



**Colegio de Farmacéuticos
de Tucumán**



REGLAMENTACION DEL FONDO DE ACCION SOLIDARIA FARMACEUTICA

ASOFAR

La creación de ASOFAR fue aprobada por Asamblea y puesto en vigencia el 01/08/1985.

**REFORMA DEL REGLAMENTO DE ASOFAR.
Puesto en vigencia el 01/07/2018.**

PRIMERA PARTE

CAPITULO 1 **DE LOS RECURSOS**

Art.1°: Créase el FONDO DE ACCION SOLIDARIA FARMACEUTICA (ASOFAR) del Colegio de Farmacéuticos de Tucumán, de acuerdo a la presente resolución.

Art.2°: Inc. a) Se estipula la creación de un sistema de aportes que contempla la igualdad de contribución, ya que los beneficios a otorgar serán consecuentemente igualitarios, para todos los asociados del Sistema, conforme lo estipulado en el Capítulo IV.

Inc. b) Se establece una cuota mensual cuyo monto será fijado por la Comisión Administradora con aprobación del Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos, (según lo estipulado en el ANEXO I que se adjunta y que es parte integrante del presente Reglamento).

El importe de la cuota no superará el valor de LA RECETA PROMEDIO de la Facturación anual de la Obra Social de Subsidio de Salud (IPSST), (plan ambulatorio), (Se entiende por valor receta promedio, el valor efectivo obtenido de sumar las cifras 100% de todas las recetas procesadas en el Colegio, dividido por el número total de recetas procesadas anualmente).

Inc. c) INSCRIPCIÓN- CARENCIAS:

El beneficiario de este Sistema ingresará con las siguientes carencias:

3 Meses	6 Meses	1 Año
Coseguro	Cristales Ortopedia Internación Cirugías	Subsidios Coseguro Alta Complejidad

Art.3°: El Sistema Solidario será obligatorio para todos los asociados al Colegio de Farmacéuticos de Tucumán.

Art.4°: Inc. a) EFECTIVIZACIÓN DEL PAGO: La cuota mensual será debitada por planilla en el primer resumen de pago por atención a Obras Sociales o Mutuales que realiza el Colegio de Farmacéuticos.

Inc. b) Asociados no instalados: La cuota mensual deberá ser abonada al Colegio de Farmacéuticos, por los medios habilitados al efecto, del 1 al 10 de cada mes.

Inc. c) Para el colegiado con Farmacia instalada, que por cualquier causa no facturará a través del Colegio o que no haya ninguna receta durante el mes para gestión de cobro, su cuota mensual deberá ser abonada al Colegio de Farmacéuticos por los medios habilitados al efecto del 1 al 10 de cada mes.

Inc. d) La falta de pago en tiempo y forma de las cuotas mensuales, dará derecho a la Comisión Administradora a suspender al obligado del Sistema, causando automáticamente la pérdida de todos los derechos que el Sistema confiere al afiliado y beneficiario derivados de su pertenencia al mismo.

El reingreso al Sistema del afiliado y beneficiario que ha permanecido suspendido tendrá lugar al día siguiente de haber regularizado su deuda, pagando las cuotas adeudadas con el valor de la última cuota de ASOFAR sin intereses gozando de todos los derechos que el sistema confiere.

Art.5°: Inc. a) El rendimiento financiero del capital destinado al Sistema, deberá ser volcado automáticamente, al fondo de recursos del mismo.

Inc. b) Los recursos del Sistema se canalizarán a través de cuentas bancarias distintas a los recursos generales del Colegio y serán transferidas por la administración central de la misma, una vez por mes.

Inc. c) Lo recaudado por el Sistema de las cuotas mensuales y de otros recursos que en lo sucesivo se crearan con idénticos fines, no tendrá otro destino que responder a los compromisos de ASOFAR según lo establecido en el presente reglamento, debiendo ser depositado en cuenta especial bancaria y separada de los fondos del Colegio.

CAPITULO II **DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION**

Art.6°: Inc. a) ADMINISTRACION: La administración estará a cargo de una Comisión Administradora integrada por seis (6) miembros asociados, todos designados por el Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El presidente de la Comisión Administradora será un miembro del Consejo Directivo designado para tal fin. De los miembros restantes se designará un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Inc. b) La Comisión Administradora tendrá a cargo el control y administración de los fondos, el funcionamiento del Sistema y también resolverá los cambios que resulten necesarios, los cuales serán elevados al Consejo Directivo, para su aprobación puesta a consideración de la Asamblea Extraordinaria y comunicados a los asociados, mediante circular.

Inc. c) Toda irregularidad cometida por el asociado titular o beneficiario del Sistema, que a juicio de la Comisión Administradora resulte dolosa o perjudicial al mismo, será sancionado por esta última, con la suspensión de todos los beneficios y subsidios por 30 (treinta) días como máximo. Todo aquello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que los órganos estatutarios del Colegio pudieran aplicar, así como las denuncias y acciones penales o civiles que se pudieran entablar contra el infractor, el que podría recurrir por única vez a la Comisión Directiva y luego plantearlo a la Asamblea, siendo su fallo definitivo.

Art 7°: Fiscalización: Estará a cargo de la Comisión Revisora de cuentas del Colegio de Farmacéuticos, la cual deberá recibir de parte de la Comisión Administradora un resumen trimestral del funcionamiento del Sistema.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO III **DE LOS BENEFICIOS**

Art 8°: Inc. a) Serán beneficiarios del Sistema, todos los asociados titulares, además de su grupo familiar primario. En caso de fallecimiento del beneficiario titular, el grupo familiar primario podrá seguir incorporado al Sistema, mientras el supérstite permanezca en estado civil de viudez y no se vuelva a casar, realizando los aportes establecidos en el

Capítulo I, en forma y modo allí estipulado. En este supuesto el grupo familiar supérstite gozará de todos los beneficios del Sistema.

Inc. b) Se entiende por grupo familiar primario: El conyugue o conviviente del afiliado titular que, según las leyes vigentes o sentencia judicial firme, tenga facultad para reclamar la prestación.

Inc. c) Recibirán los beneficios los hijos solteros menores de veintiún (21) años y se extenderá hasta los veinticinco (25) años de edad cumplidos, en caso de los estudiantes debidamente acreditado. Asimismo, recibirán beneficios los hijos discapacitados en forma permanente.

Inc. d) Cuando ambos cónyuges sean farmacéuticos, la inclusión de ambos al Sistema, tendrá lugar a través del aporte de uno de ellos. En caso del fallecimiento de uno de ellos, el otro pasa a ser titular. Este inciso es opcional, de modo que, quien desee tener la titularidad puede hacerlo.

Inc. e) Los afiliados que carezcan de grupo familiar primario, podrán incorporar al Sistema a sus padres en calidad de adherentes, siempre y cuando así lo soliciten. Caso de que el afiliado constituya con posterioridad un grupo familiar primario, automáticamente los padres de aquel, quedarán excluidos del Sistema.

CAPITULO IV **DE LOS BENEFICIOS-SALUD**

Art. 9º: Se efectuará el reintegro del 70% (setenta por ciento) de lo abonado por el asociado, adherido por cualquier Obra Social, en concepto de coseguro, según lo estipulado en el ANEXO I que se adjunta y que es parte integrante del presente Reglamento.

Art 10º: En caso de no poseer el asociado al Sistema ninguna Obra Social, se le efectuará el reintegro del 20% (veinte por ciento) de lo abonado, según lo estipulado en el ANEXO I que se adjunta y que es parte integrante del presente Reglamento.

Art. 11º: La presentación de los comprobantes deberán efectuarse durante el mes hasta el día 10 del subsiguiente mes y podrán ser recibidos los comprobantes de pago o fotocopias de los mismos, autorizados por el Colegio de Farmacéuticos correspondientes al mes anterior y al de liquidar.

Art.12º: Los reintegros por beneficios otorgados se efectuarán como estime la Comisión Administradora, según se estipula en el ANEXO I que se adjunta y que es parte integrante del presente Reglamento.

CAPITULO V **DE LOS SUBSIDIOS:**

Art.13º: SUBSIDIO POR NACIMIENTO: El pago del subsidio, se efectuará mensualmente y será requisito único, la presentación del o de los Certificados de Nacimiento o adopción, legalizados, según se estipula en el ANEXO I que se adjunta y que es parte integrante del presente Reglamento. **Presentados hasta 4 (cuatro) meses después del nacimiento.**

Art.14º: SUBSIDIO POR MATRIMONIO: El pago del subsidio se efectuará mensualmente y podrá ser válido para su cobro presentando el Acta de Matrimonio, cuando éste se realice dentro de las Leyes Nacionales Vigentes, según se estipula en el ANEXO I que se adjunta y que es parte integrante del presente Reglamento. **Presentado hasta 4 (cuatro) meses después del matrimonio.**

Art.15º: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO: El subsidio por fallecimiento de familiar directo beneficia a las personas comprendidas en el Art. 8º.

Inc. a) El pago del subsidio, se efectuará mensualmente, según lo estipulado en el ANEXO I que se adjunta y que es parte integrante del presente Reglamento.

Inc. b) Se requiere para el cobro del subsidio la entrega del Certificado de Defunción para los fines administrativos pertinentes. **Presentado hasta 4 (cuatro) meses después de fallecimiento.**

Art. 16º: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR ASOCIADO:

Inc. a) El pago del subsidio por fallecimiento del titular asociado se efectuará mensualmente, según se estipula en el ANEXO I que se adjunta y que es parte integrante del presente Reglamento.

Inc. b) Se requiere para el cobro del subsidio la entrega del Certificado de Defunción, para los fines administrativos pertinentes. **Presentado hasta 4 (cuatro) meses después de fallecimiento.**

Inc. c) A los fines del pago de este subsidio, el asociado titular deberá llenar un formulario provisto por el Colegio, donde deberá hacer constar todos los datos de filiación de los beneficiarios por orden de opción. Este formulario deberá ser colocado en sobre cerrado, sellado y firmado por el presidente del Colegio de Farmacéuticos y los miembros de la Comisión Administradora del Sistema, y solamente podrá ser abierto a solicitud del asociado titular. Luego de producido su deceso en presencia de un familiar directo, otorgando la custodia de dicho sobre cerrado a la Comisión Administradora del Sistema.

CAPITULO VI

CASOS EXTRAORDINARIOS

Art. 17º: Todos los reintegros se efectuarán a nombre del afiliado titular, mediante cheque o por cualquier otra forma que disponga el Colegio Farmacéutico, a su orden, a excepción del Subsidio por fallecimiento del mismo, en que se pagará a nombre del o de los beneficiarios. En caso de no tener beneficiarios designados corresponderá el pago a sus herederos.

Art.18º: Los asociados Farmacéuticos que ingresan con 70 años de edad o más gozarán de todos los beneficios a excepción del Subsidio por Fallecimiento.